

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 DE 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: DECRETO			

**Decreto No.068
(2 de abril de 2020)**

“POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS DE TRAMITE Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ENTIDAD, DEBIDO A LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN (VALLE DEL CAUCA)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el Artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con las resoluciones No. 0000380 de marzo 10 de 2020, 0000385 de marzo 2020 y 0000407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional determina que los fines esenciales del Estado son:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 23 Superior, regula el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 2 DE 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: DECRETO			

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional prescribe:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que la ley 136 de 1994 en su artículo 91 indica que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 3 DE 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: DECRETO			

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló, entre otros aspectos:

- Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.
- Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el Gobierno Nacional expidió del decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 4 DE 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: DECRETO			

Que en apartes de las consideraciones del decreto 491 de 2020, expresa que se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio

Que el Municipio de Calima El Darién en el momento cuenta con peticiones de interés general, particular, de información y consultas, así mismo con procedimientos administrativos en trámite, son estos: Cobros coactivos, Statuo Quo, policivos, otorgamiento de licencias de construcción, permisos, sancionatorios, disciplinarios, entre otros.

Que el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, «Salvo horma legal especial, y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. [...] 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción [...]».

Que los términos establecidos en el precitado artículo resultan insuficientes dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Municipio de Calima El Darién para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales hará uso de medios tecnológicos para no afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que el municipio de Calima El Darién para garantizar el servicio público acudirá a instituciones jurídicas como el trabajo en casa de los servidores públicos y contratistas, razón por la cual se hace necesario ampliar los términos para resolver

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 5 DE 1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: DECRETO		

las distintas modalidades de peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada. Que el municipio de Calima El Darién tiene habilitada la página electrónica <http://www.calimaeldarién-valle.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>, para que los usuarios alleguen peticiones, solicitudes, quejas o reclamos de que trata la ley 1755 de 2015 y que serán resueltas y notificadas en los correos que aporten los peticionarios
En mérito de lo anterior,

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: Adoptar medidas transitorias para garantizar la atención y la prestación de los servicios de la entidad, debido a la situación generada por el covid-19 y se suspenden los términos de trámite y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, los servidores públicos y contratistas del Municipio de Calima El Darién velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTICULO TERCERO: Página electrónica y aporte de dirección electrónica para notificación. El municipio de Calima El Darién tiene habilitada la página electrónica que a su vez tiene el link para recepcionar las peticiones, quejas o solicitudes, esta es <http://www.calimaeldarién-valle.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>, Las personas naturales o jurídicas en sus escritos de peticiones, quejas, reclamos o solicitudes deberán aportar el correo electrónico en el que van a recibir las respectivas respuestas.

ARTICULO CUARTO: Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 6 DE 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: DECRETO			

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso desde el 14 de marzo de 2020 o las que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 7 DE 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: DECRETO			

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTICULO SEXTO: Suspensión de términos de trámites y las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, se suspende de manera total los términos de los trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, que a continuación se indican:

- 1.- Procesos disciplinarios en todas sus instancias.
- 2.- Procesos civiles de policía.
- 3.- Procesos administrativos sancionatorios contra instituciones prestadoras del servicio de salud.
- 4.- Procesos administrativos sancionatorios en materia de contratación estatal.
- 5.- Procesos administrativos sancionatorios contra entidades sin ánimo de lucro.
- 6.- Todas las actuaciones administrativas, trámites y procesos relacionados con la formalización y la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro que sean de competencia del Municipio de Calima El Darién.
- 7.- Recursos que deba conocer y resolver el Alcalde Municipal conforme a la normatividad en segunda o única instancia.
- 8.- Trámites de prestaciones sociales.
- 9.- Tramites de permisos de intervención de vías a cargo del Municipio de Calima El Darién.
- 10.- Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias que deban realizarse en plazo ordinario los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos municipales relacionados en el estatuto tributario del municipio y cualquier otra declaración establecida mediante acuerdo municipal.
- 11.- Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias provocadas que deban realizar los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos municipales relacionados en el estatuto tributario del Municipio a quienes se les haya notificado emplazamiento para declarar, emplazamiento para corregir requerimiento especial, liquidación especial de aforo, liquidación oficial de revisión, liquidación provisional, resolución de sanción por no declarar, pliego de cargos, resolución sanción independiente y cualquiera otro acto que admita como respuesta la presentación de una declaración para acceder a sanciones reducidas.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 8 DE 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: DECRETO			

12.- Los términos para proponer respuestas, solicitudes de modificación, rechazos o recursos de reposición o reconsideración (según corresponda) contra emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales, liquidaciones provisionales, resoluciones sanción y cualquiera cuyo plazo expire durante el transcurso de la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

13.- Los procesos de cobro coactivo, incluidos los términos para proponer excepciones o recursos en el marco de los mismos.

14.- Los plazos para dar cumplimiento a las cuotas pactadas en facilidades para pago fraccionado de obligaciones en mora.

15.- Los términos de respuesta a solicitudes de exención, de devolución o compensación de entrega de títulos de resolución de excepciones y de recursos de apelación y reconsideración conocidas por tesorería municipal.

16.- Los términos de firmeza de las declaraciones tributarias.

17.- Los términos para el ejercicio de la facultad de aforo.

18.- Los términos de prescripción de la facultad de imponer sanciones y de prescripción de la acción de cobro.

19.- Los términos y trámites para hacer efectivas las sanciones de clausura o cierre de establecimientos comerciales.

20. términos de atención a solicitudes de expedición de certificaciones físicas (laborales, de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación, entre otros).

21. Los trámites de inscripción, adición, novedades y verificación de establecimientos comerciales.

22.- Los trámites de pago de excedentes.

23.- Los tramites de cuotas partes pensionales

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se hará para todos los trámites ya que no se cuenta con los medios electrónicos para adelantar el procedimiento de manera virtual.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310
MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1
PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 9 DE 1
NOMBRE DEL DOCUMENTO: DECRETO		



Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

ARTICULO SEPTIMO: Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

ARTICULO OCTAVO: De las firmas de los actos administrativos, oficios y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio el alcalde municipal y los secretarios de Despacho podrán hacer uso de la firma digital a falta de esta podrán válidamente suscribir los actos, oficios y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas.

ARTICULO NOVENO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 136 de la ley 1437 de 2011, remítase copia del presente acto administrativo al honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición para el respectivo control de legalidad.



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 10 DE 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: DECRETO			

ARTICULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá por vigencia el término de la emergencia económica, social y ecológica - COVID 19 que fuere decretada por el Gobierno Nacional.
Dado, en Calima El Darién el dos (2) de abril de 2020.


MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO.
ALCALDE MUNICIPAL.

Proyectó: Martha Lucia Cardozo Castaño. Abogada Especialista. Contratista

